

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm.821

Popayán, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	SUCESION
Demandante:	ANGELICA MARIA RAMIREZ Y OTRA
Demandado:	OSCAR DARIO RAMIREZ DULCEY
Radicado:	190014003003-2018-00419-00

Ha venido a despacho el presente proceso de Sucesión intestada del causante OSCAR DARIO RAMIREZ DULCEY a fin de resolver sobre la continuidad del respectivo trámite, en aras de determinar sobre la aplicación o no de lo previsto en artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso adelantado por el DR. SEBASTIAN MANZANO BRAVO en su calidad de apoderado judicial de ANGELICA MARIA RAMIREZ MANZANO, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Sea lo primero traer a colación el contenido del Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual consagra la figura del DESISTIMIENTO TACITO el cual establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Tenemos que dentro del presente proceso se hace necesario requerir a la parte demandante, a fin de que acredite el trámite realizado de la Declaración de renta por los años 2014 a 2016 y la inscripción del causante en el Rut, para la que se le reconoció la calidad de Representante a la Heredera ANGELICA MARIA RAMIREZ MANZANO en providencia de fecha 21 de febrero de 2022 y poder continuar con el respectivo trámite. Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante representada por su apoderado DR. SEBASTIAN MANZANO BRAVO, para que en un término **de treinta (30) días** de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del CG.P. el trámite realizado de la Declaración de renta por los años 2014 a 2016 y la inscripción del causante en el Rut, para la que se le reconoció la calidad de Representante a la Heredera ANGELICA MARIA RAMIREZ MANZANO en providencia de fecha 21 de febrero de 2022, so pena de aplicar el desistimiento tácito .

Esta providencia, se notificará mediante estado electrónico de la página WEB que lleva el Juzgado, so pena de aplicar el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Pili

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN**

NOTIFICACION POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No128 Hoy 13 de septiembre de 2022**

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria